

MAT.: Presenta información requerida en diligencia probatoria y solicita reserva.

ANT.: Resolución Exenta N° 3/ROL D-006-2023, de 12 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol D-006-2023.

Puerto Montt, 21 de marzo de 2024

Sr. Jaime Jeldres García

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Pablo Albistur González y Alfredo Tello Gildemeister, en representación de **Fiordo Azul S.A.** ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Diego Portales N°2000, piso 13, Puerto Montt, en procedimiento sancionatorio Rol D-006-2023, venimos, dentro de plazo¹, a hacer entrega de la información requerida en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-006-2023, de 12 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**").

Para ello, a continuación, se proporciona la información en el mismo orden solicitado por la SMA, haciendo referencia al Anexo donde se contienen los documentos y/o a la explicación correspondiente para cada uno de los puntos.

Todos los Anexos pueden ser descargados en el enlace

[Redacted]

¹ Originalmente de 5 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-006-2023, de 12 de marzo de 2024, y ampliado en 2 días hábiles adicionales mediante Resolución Exenta N° 4/ROL D-006-2023, de 14 de marzo de 2024.

Con respecto a los Anexos 1, 3 y 4, al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente a Ud. mantener su contenido en reserva. Lo anterior, toda vez que la información contenida en ellos (estados financieros de la compañía y boletas y/o facturas de insumos propios del negocio) (i) no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) se trata de información es objeto de esfuerzos para mantener su reserva, por lo que no se disponibiliza en ningún sitio de disposición pública ni de la empresa ni de terceros; y (iii) la publicidad de dicha información puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de la empresa, al tratarse de información específica del desempeño económico de la empresa y valores de insumos del giro del negocio. Por lo tanto, se cumple copulativamente con los criterios desarrollados por el Consejo para la Transparencia, para mantener en reserva información de la empresa que puede afectar sus derechos patrimoniales (Consejo para la Transparencia, Decisión Amparo rol C363-2014, cons. 5°; rol C1362-2011, cons. 8° letra "b").

1. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) correspondientes al año 2022. Se hace presente que, respecto de los periodos en que la empresa no cuente con los antecedentes solicitados debe especificar las circunstancias que lo justifiquen y acompañar medios equivalentes y fehacientes.

En el Anexo 1, se adjuntan en PDF los Estados Financieros de Fiordo Azul S.A. para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2022 y 31 de diciembre de 2022, incluyendo:

- Informe de Auditor Independiente.
- Estados de situación financiera.
- Estados de cambios en el patrimonio neto.
- Estados de resultados por función.
- Estados de resultados integrales.
- Estados de flujos de efectivo directo.

Todo lo anterior, con sus correspondientes notas.

Asimismo, se adjunta en formato Excel el Balance General para dicho periodo.

2. Documentación que dé cuenta de la situación operacional del CES desde febrero de 2020 a la fecha (declaración de siembra, operación con macroalgas, certificados sanitarios de movimiento, certificados de autorización de movimiento o cualquier otro documento que tenga el mérito de acreditar el funcionamiento o falta de este en el CES).

En el Anexo 2, se adjunta la siguiente documentación relativa a la operación del Centro de Cultivo Sin Nombre Código de Centro 110599, denominado por la SMA como “CES Punta Alta”, que da cuenta del fin de su operación como soberanía en febrero de 2020 y su operación posterior con macroalgas, desde febrero de 2023:

- Carta Gantt sobre la operación del CES, desde fines de 2019 a la fecha, y su proyección hasta el año 2032.
- Declaración de cosecha efectiva de febrero de 2020.
- Certificado de abastecimiento con macroalgas de febrero de 2023.
- Declaración mensual de existencias de macroalgas en el Sistema Centros Acuícolas Web de SERNAPESCA: se acompaña planilla Excel con la totalidad de los datos y capturas de pantalla de su ingreso en el referido sistema, desde febrero de 2023 – fecha de la siembra de macroalgas– a la fecha).

Se hace presente que no existen certificados sanitarios de movimiento ni certificados de autorización de movimiento para este periodo, dado que no ha existido operación con salmónidos.

3. Acompañar boletas y/o facturas que digan relación con la ejecución y el valor de los “Gastos de soberanía CES Punta Alta”, expuestos por la empresa, en su escrito de descargos.

En el Anexo 3, se adjuntan boletas del sistema de ensilaje implementado en el Centro de Cultivo Sin Nombre Código de Centro 110599, denominado por la SMA como “CES Punta Alta”, para el periodo 2019-2020.

4. Acompañar cotización o documentación idónea como boletas y/o facturas, que incorporen y describan el coste de la adquisición, instalación (considerando los costos logísticos relativos al lugar en que se emplaza el centro de cultivo o en una locación adyacente) y mantención de una plataforma de manejo de mortalidad que cuente con los equipos necesarios para extracción, desnaturalización y almacenamiento de las mortalidades, conforme la normativa ambiental aplicable al proyecto dispuesta en el artículo 4A del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

En el Anexo 4, se acompañan boletas y facturas de los costes principales del sistema de ensilaje para el CES de referencia utilizado en los descargos (CES Ahoni). Esta documentación da cuenta de aproximadamente el 90% del gasto referido en los descargos. El monto restante corresponde a otros desembolsos menores, para los cuales no se cuenta con documentación de respaldo sistematizada.

5. Acompañar registros y bitácora de ensilaje del centro correspondiente al periodo que va desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2020.

En el Anexo 5 se acompaña (i) planilla Excel con registro de mortalidad ingresada en el sistema Aquafarmer y (ii) registros de la declaración de mortalidad en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura, para el Centro de Cultivo Sin Nombre Código de Centro 110599, denominado por la SMA como “CES Punta Alta”, para el periodo 2019-2020.

Se hace presente que, dado que la siembra se verificó el 30 de noviembre de 2019, las mortalidades se generaron desde diciembre de ese año, lo cual explica la ausencia de registros para el mes anterior.

6. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas, en caso de corresponder. Es necesario indicar que las medidas que sean informadas deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado con posterioridad a la constatación de las infracciones imputadas. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. En vista de lo anterior, deberá acompañar la siguiente información:
 - i. Detallar los costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.
 - ii. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.
 - iii. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

Al respecto, se informa que como el CES no ha operado con peces en este periodo y, consecuentemente, no se genera mortalidad, según se acreditó anteriormente, no se ha implementado el sistema de ensilaje contemplado originalmente en la RCA 553/2023, ni ha sido necesario adoptar otras medidas correctivas.

POR TANTO, solicito a Ud. tener por presentada la información requerida, manteniendo en reserva la información de los Anexos 1, 3 y 4.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'PAG'.

Pablo Albistur González
Fiordo Azul S.A.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'ATG'.

Alfredo Tello Gildemeister
Fiordo Azul S.A.